

APRUEBA REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE LA  
SOCIEDAD CIVIL REGIONALES DEL SERVICIO NACIONAL  
DE CAPACITACION Y EMPLEO.

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº4373/**

**SANTIAGO**, 29 de diciembre 2022.

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de la Constitución Política del Estado; en La Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 85 Nº5, de la ley Nº19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo; en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en la Ley Nº 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el Instructivo Presidencial Nº 007, de 18 de agosto de 2022; en el Decreto Exento Nº101, de 13 de mayo de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone el orden de subrogación del Director del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, y en la Resolución Nº7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Ley Nº 18.575, en su Título IV, intitulado “De Participación Ciudadana en la Gestión Pública”, reconoce el derecho a las personas a participar en políticas, planes, programas y acciones del Estado, obligando a sus órganos a establecer las distintas modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.

2.- Que, a su turno, el artículo 74 del cuerpo normativo referido en el considerando precedente, estatuye que “los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.”

3.- Que mediante el nuevo Instructivo Presidencial Nº 007, de 18 de agosto de 2022, el Presidente de la República ha dispuesto poner al día los lineamientos gubernamentales sobre la aplicación de la Ley Nº20.500 y comprometer coordinadamente a los organismos de la Administración del Estado en la implementación de acciones de articulación con la sociedad civil y sus organizaciones, instruyendo actualizar las normas sobre participación ciudadana, con el objeto de promover que este proceso, se lleve adelante con un enfoque de derechos de manera transversal, y sin ningún tipo de discriminación arbitraria, respetando la diversidad social y cultural, reconociendo e integrando las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos que conforman nuestra sociedad. De manera específica, se ha establecido la obligación para los órganos de la Administración del Estado, ajusten la reglamentación que rige a los respectivos consejos de la sociedad civil, con el objeto de que las normas se ajusten a los principios que informan el referido Instructivo.

4.- Que, sin perjuicio de lo indicado en el considerando precedente, el Consejo de la Sociedad Civil, discutió acerca de esta materia en sesión de 20 de abril de 2022, acordando estudiar modificaciones a las reglas de funcionamiento del Consejo para la Sociedad Civil del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, y relevando la importancia de establecer sistemas de participación ciudadana en todas las regiones del país.

5.- Que, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo debe regular formalmente los mecanismos de funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil, y de los consejos de la sociedad civil regionales, lo que debe ser traducido en los correspondientes reglamentos.

6.- Que, en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, se hace necesaria la dictación de un reglamento para los consejos de la sociedad civil regionales del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

#### **RESUELVO:**

1. Apruébase el siguiente Reglamento de los Consejos de la Sociedad Civil Regionales.

#### **REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE LA SOCIEDAD CIVIL REGIONALES DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.**

##### **Título I “Del Consejo de la Sociedad Civil Regional”**

###### **Artículo 1:**

El Consejo de la Sociedad Civil Regional (el Consejo Regional) del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (el Servicio) es un mecanismo de participación ciudadana que lo vincula con representantes de la sociedad civil regional que acompañan a su autoridad en los procesos de toma de decisiones sobre políticas públicas.

El Consejo Regional es una instancia que está compuesta por Organizaciones sin fines de lucro, las que, a su vez, son representadas por un consejero o una consejera. Este Consejo estará integrado, a lo menos, por cinco organizaciones sin fines de lucro de la sociedad civil y tendrán carácter consultivo.

Existirán Consejos en cada una de las regiones del país y su conformación responderá a la realidad y necesidades territoriales.

Corresponderá a los respectivos Directores o Directoras Regionales del Servicio coordinar la constitución de los Consejos de la Sociedad Civil Regionales y asegurar su funcionamiento.

El Consejo Regional estará representado en forma paritaria, es decir, cada consejero electo debe nombrar a una persona de género distinto como dupla para representar a su organización en el Consejo. Ambos serán titulares, debiendo propenderse a la equidad en la participación de éstos.

Para sesionar, podrá asistir uno de esta dupla, exceptuando la sesión de constitución, en la cual los dos deberán estar presentes.

Cuando una organización no pueda conformar una dupla que la represente, Sence podrá eximirlo de la obligación de representación paritaria.

###### **Artículo 2:**

En virtud de su carácter consultivo, el Consejo podrá emitir opiniones sobre las materias en que sean consultados por el Servicio y su opinión deberá ser considerada de manera no vinculante.

Por su carácter autónomo, los Consejos serán independientes en sus opiniones, decisiones y resoluciones.

Estarán conformado por representantes de organizaciones sin fines de lucro que tengan vinculación con los temas de competencia del Servicio, en las categorías mencionadas en el Art. N°3 del presente reglamento.

El Servicio estará representado por su máxima autoridad regional.

### **Artículo 3:**

Las áreas temáticas que podrá abordar el Consejo Regional en materia de políticas, planes, programas y acciones del Servicio, entre otras, serán las siguientes:

- a.- La capacitación de las y los trabajadores y personas cesantes o que buscan empleo, a través de franquicia tributaria o de programas sociales de capacitación.
- b.- El Sistema de fomento de la empleabilidad.
- c.- La Información e intermediación laboral.
- d.- Los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales.

### **Artículo 4:**

El Consejo Regional no podrá abordar materias referidas a políticas y estrategias de fiscalización del Servicio, a procesos de fiscalización que se estén desarrollando, ni a la potestad regulatoria que le compete. Tampoco podrán tomar conocimiento de aquellas actuaciones del Servicio o sus antecedentes que sean calificados como secretos o reservados conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 20.285 y demás leyes pertinentes.

### **Artículo 5:**

Podrán representarse en el Consejo las siguientes categorías de organizaciones sin fines de lucro vinculados con quehacer del Servicio:

- a. Organizaciones No Gubernamentales -ONG- y Cooperativas: dos representantes
- b. Fundaciones y corporaciones: un representante
- c. Universidades, CFT, institutos centro de estudios: dos representantes
- d. Organizaciones sindicales y sindicatos: dos representantes
- e. Organizaciones gremiales y/o empresariales: dos representantes
- f. Organizaciones de pueblos originarios: un representante
- g. Organizaciones que promuevan intereses de género y/o disidencias: dos representantes
- h. Organizaciones para personas en situación de discapacidad: un representante
- i. Organizaciones que representen a personas mayores: un representante
- j. Organizaciones que representen a personas migrantes en la región: un representante

Corresponderá a la máxima Autoridad Regional del Servicio invitar a organizaciones o agrupaciones sin fines de lucro a participar del Consejo, debiendo procurar generar la mayor amplitud de opiniones posible sobre el quehacer del Servicio.

En el evento que una o más categorías no completen el número de representantes, corresponderá a la Dirección Regional adoptar las medidas pertinentes para subsanar la dificultad, con posteridad a la sesión de constitución.

**Artículo 6:**

Por intermedio de su página web y redes sociales, el Servicio efectuará una convocatoria regional a las organizaciones sin fines de lucro individualizadas en el artículo 5° del presente reglamento para formar parte del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil Regional. Las organizaciones inscritas en el Registro podrán postular a representarse en el Consejo Regional.

**Artículo 7:**

En el anterior Registro se deberá identificar a cada integrante de la directiva y/o dirigentes y dirigentas, cobertura territorial, RUN O RSU, nombre, área, categoría, dirección, teléfono, correo electrónico y los fines que persiguen las organizaciones de la sociedad civil que se inscriban.

**Artículo 8:**

Los consejeros durarán dos años en su cargo y la calidad de representantes en el Consejo Regional sólo podrá mantenerse en tanto éste sea representante de la respectiva organización sin fines de lucro.

Las personas integrantes del Consejo deberán tener 18 años cumplidos al momento de su designación y no podrán percibir remuneración alguna por sus funciones.

**Artículo 9:**

Sin perjuicio de las inhabilidades especiales que establezca la ley, no podrán ser integrantes del Consejo Regional:

- a. Las personas que tengan la calidad de cónyuge, conviviente civil, hijos/as, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del Servicio, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.
- b. Las personas que se encuentren condenadas por crimen o simple delito, salvo lo establecido en el artículo 105° del Código Penal, el cual establece, en lo pertinente, que: "Las inhabilidades legales provenientes de crimen o simple delito sólo durarán el tiempo requerido para prescribir la pena...".
- c. Las Personas que sean candidatas u ocupen cargos de elección popular.
- d. Las personas que estén dentro del Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, ni personas que representen a organizaciones que, en su directiva o representación legal tengan personas que estén dentro del Registro de Deudores de Pensiones Alimenticias.
- e. Las personas que hayan sido condenadas a inhabilidad perpetua para ocupar cargos públicos o mientras dure el periodo de inhabilidad en caso de ser temporal.

Quienes integren el Consejo Regional deberán acreditar que no se encuentran afectos a alguna de las causales de inhabilidad establecidas.

**Artículo 10:**

No podrán participar del Consejo, aquellas Organizaciones que mantengan obligaciones pendientes con el Servicio.

La Dirección Regional designará a una nueva organización de la misma categoría para reemplazar el cupo.

**Artículo 11:**

Sin perjuicio de las causales especiales que establezca la ley, serán causales de cesación en el ejercicio de las funciones de consejero, por ende, de la organización a la que representa:

- a. Muerte.
- b. Renuncia.
- c. Inasistencia a más de tres sesiones seguidas, no justificadas.
- d. Inhabilidades del artículo 9° de este reglamento.
- e. Aprovechar en su propio beneficio o transmitir a tercero cualquier parte de la información a que hayan tenido acceso en el ejercicio de su función, y que no se encuentre contenida en los acuerdos adoptados.

Se contemplará como inasistencia justificada, la notificación por correo electrónico por parte del consejero/a citado.

Los y las representantes en el Consejo Regional que estimen estar afectados a alguna causal de cesación en el ejercicio de su cargo, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad superior de la Dirección Regional, sin perjuicio de dar cuenta de ellos al Consejo en la siguiente sesión que se celebre, dejándose constancia del hecho en el acta.

**Artículo 12:**

En la primera sesión constitutiva del Consejo Regional, en un mismo acto y a mano alzada, los consejeros elegirán entre ellos quienes ejercerán la Presidencia y la Vicepresidencia respetando la paridad de género. En esta sesión, tendrán a derecho a voto ambos integrantes de cada una de las duplas.

La Presidencia será ejercida por el consejero o consejera que obtenga la mayoría simple de votos del Consejo Regional, asumiendo la persona y no la organización dicho cargo. En caso de empate, se elegirá a quien represente a la organización más antigua.

Asumirá la Vicepresidencia quién resulte en segundo lugar en la votación, salvo que no hubiere más candidatos o candidatas, en cuyo caso deberá efectuarse una votación separada para elegir exclusivamente la Vicepresidencia, considerando en ambos casos la paridad de género.

Serán funciones de quien ejerza la Presidencia:

- a. Solicitar al secretario ejecutivo que convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias al Consejo.
- b. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c. Solicitar antecedentes sobre las materias que sean propuestas por el Servicio y otro órgano relacionado.
- d. Representar al Consejo en las actividades que correspondan.
- e. Relacionarse, junto con los demás consejeros, con las instituciones u organizaciones que el Consejo estime pertinente.
- f. Informar a la máxima autoridad del Servicio de los acuerdos u opiniones adoptadas por el Consejo.
- g. Informar a la ciudadanía sobre las materias tratadas por el Consejo.

Quien ejerza la Vicepresidencia subrogará a quien ejerza la Presidencia para todos los efectos legales.

**Artículo 13:**

La persona Encargada Regional del área de Participación Ciudadana, ejercerá la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional, Será designado por la máxima autoridad de la Dirección Regional y sus funciones serán:

- a. Citar al Consejo Regional a sesiones ordinarias y extraordinarias, en acuerdo con el presidente.
- b. Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo Regional.
- c. Ejercer el Ministerio de Fe en los acuerdos que adopte el Consejo Regional.
- d. Asegurar los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo Regional.
- e. Llevará un registro de correo electrónico y teléfono de cada consejero.
- f. Mantener informado al Consejo Regional de los programas, beneficios u otros temas relacionados al Servicio, a través de los diversos medios electrónicos.
- g. Realización informe ejecutivo anual.
- h. Gestionar la vinculación con actores y Servicios a fines.

**Artículo 14:**

Un funcionario o funcionaria del área de Participación Ciudadana de la Dirección Regional ejercerá la labor de Secretariado de Actas del Consejo, debiendo cumplir con las siguientes funciones:

- a. Levantar acta de las sesiones del Consejo.
- b. Registrar la asistencia a las sesiones del Consejo.
- c. Mantener archivo y realizar publicación de las actas.

**Artículo 15:**

El Servicio proveerá del apoyo administrativo que requiera el Consejo Regional para su funcionamiento y financiará los gastos originados por dicho concepto, incluido el traslado de todo el Consejo para sesionar en otras instalaciones, siempre y cuando disponga de los recursos para ello.

**Artículo 16:**

Durante los tres primeros meses del año el Presidente citará a sesión ordinaria del Consejo Regional. En dicha oportunidad se definirán las fechas tentativas de las sesiones ordinarias que se realizarán durante el año calendario, las que no podrán ser menos de cinco.

**Artículo 17:**

El Consejo sesionará de manera extraordinaria a solicitud expresa de la máxima Autoridad Nacional del Servicio, del Presidente o Presidenta del Consejo Regional, o por haberlo solicitado a lo menos, por mayoría simple de los miembros del Consejo.

En las sesiones extraordinarias, sólo podrán tratarse aquellos asuntos que se hubieran señalado expresamente en la correspondiente convocatoria.

**Artículo 18:**

Las sesiones del Consejo Regional serán citadas por el Secretario o Secretaria Ejecutivo con una antelación mínima de cinco días hábiles, la cita se enviará por escrito a correos electrónicos registrados en el Servicio de cada miembro del Consejo y debe indicar el tema de la reunión y quién efectuó la convocatoria.

En casos urgentes, el Consejo Regional podrá ser convocado a sesión extraordinaria sin la antelación antes señalada.

**Artículo 19:**

El Consejo Regional adoptará sus acuerdos por la mayoría absoluta de los miembros presentes y en caso de empate dirimirá quien preside.

En cada sesión se levantará un acta con las materias tratadas y acuerdos adoptados, que será aprobada por los miembros del Consejo Regional y publicada en página web el mismo mes que se realizó la sesión.

**Artículo 20:**

El secretario o secretaria de actas deberá emitir, junto al Consejo Regional, un informe ejecutivo anual donde indique, número total de sesiones realizadas, asistentes y actividades realizadas que se publicará en página web.

**Título II “De la elección de los consejeros”**

**Artículo 21:**

Los consejeros serán elegidos en un proceso electoral en el que tendrán derecho a voto las organizaciones inscritas en el Registro a que se refiere el artículo 6. Para tal efecto, las organizaciones deberán elegir, emitiendo una cantidad de votos equivalente la mitad más uno, del número los candidatos inscritos.

**Artículo 22:**

Ejercerá Ministerio de Fe en la Comisión Electoral un funcionario o funcionaria de la Dirección Regional del área de Participación Ciudadana.

**Artículo 23:**

La Comisión Electoral estará integrada por personal de la Dirección Regional, del área de Participación Ciudadana y tendrán las siguientes funciones:

- a. Confeccionar el listado de organizaciones con derecho a voto, por categoría.
- b. Mantener padrón electoral.
- c. Prestar apoyo técnico a las organizaciones para la inscripción en el Registro.
- d. Validar registro de organizaciones y candidatos.
- e. Velar por el buen funcionamiento de la votación y elección de los consejeros.
- f. Proclamar oficialmente las candidaturas electas por cada categoría.
- g. Revisar periódicamente plataforma de elección del Consejo.

**Artículo 24:**

La Comisión Electoral fijará el plazo para el proceso de constitución, registro de organizaciones, inscripción de candidaturas y votaciones.

La Dirección Regional dispondrá de una plataforma electrónica de elección de los miembros del Consejo, siempre que asegure su confidencialidad, transparencia y seguridad.

**Artículo 25:**

Para tener derecho a voto, cada organización, posterior al registro en plataforma, debe inscribir un candidato o una candidata indicando, Rut, cargo, teléfono y correo electrónico del postulante.

**Artículo 26:**

Los miembros del Consejo Regional serán elegidos mediante votación por cada una de las categorías estipuladas en el artículo 5°.

Quienes resulten electos o electas, posterior a la votación, deben identificar y entregar los datos de su dupla para que sea parte del Consejo, según artículo 1°.

**Artículo 27:**

Cada organización inscrita en el Registro votará marcando sus preferencias en forma libre y secreta, resultado electo un máximo de un candidato por organización, de acuerdo con las categorías a que se refiere el artículo 5, y según el orden de prelación que determine el número de votos que obtengan.

**Artículo 28:**

En la votación para elegir a los miembros del Consejo se observará lo siguiente:

- a. En cada formulario de votación en línea deberán figurar los nombres de los candidatos y las candidatas y la organización a la que representan.
- b. Cerrada la votación, la Comisión Electoral procederá a cerrar el sistema de votación para emitir los resultados.
- c. La Comisión Electoral realizará un informe del proceso de elección que se publicará en la página web del Servicio.

**Artículo 29:**

En un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la respectiva elección, el Servicio publicará en su página web el resultado, individualizando a las personas electas en cada categoría.

Publíquese la presente resolución exenta en el banner de Gobierno Transparente del sitio web [www.sence.cl](http://www.sence.cl), conforme con lo dispuesto en el **artículo 7°** de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

**RODRIGO VALDIVIA LEFORT  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
SERVICIO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**

**Anótese, comuníquese y publíquese en la página web institucional.**

**RMB/LDZ/VGC/FBA**

**Distribución:**

- Dirección Nacional
- Departamentos y Unidades
- Direcciones Regionales
- Oficina de Partes
- Transparencia

